

D<sup>r</sup>. Joseph Roque de Inda  
Este Ayuntamiento en su Ontento de en el  
dernero 2 de Marzo y yo su Presidente y oyo de  
dicho Ayuntamiento en su Oficio de Oficina que la presente  
dijo lo abajo de lo legay dito Reyno  
y prohibido por la Sociedad Granada el Comendador  
al Sr. Obispo de Cartagena para que acordeyse a la  
ya hecha a él que lo que iba en las Casas de  
Alcancía se llevase y anduviese a ellos como los  
libres y podían ser libres & cada uno lo que adho,  
obligo y prohibe a su sueldo este feneral de Dho. Viz  
que no obstante lo que quedó impedita dha exhumación aun  
que sea con el motivo de sacar de su mano lo que lleva  
ello legay ni rayone bastante para la manu-  
tenirlo & cada uno probando que los posibles que  
no se hallaron en el tiempo que regularmente tenían  
ante la puerta puedan las Justicias de ellos po-  
ner por vía de deposito en cada uno de dhas Casas de  
Alcancía y cada dho sacando lo pertinente de gobernado  
los Dechos que lo quieran hacer obligandole a  
ello que nunca falle para en la parada de  
que tomo de cada una de dhas Casas de  
Alcancía y donde el dho. Obispo ha de pagar  
el valor correspondiente al custodio y lo  
de mas de su contenido en lo que no sea a la provisión  
de los costos que se le pague y otras expensas  
que en ello se incurran para el mismo efecto, cu-  
yo ejecución quede a cargo del dho. Obispo Subdelegado en  
el dho. D<sup>r</sup>. Gaspar Pachón de Salazar comprendiendo  
la Ciudad de Murcia y otros Concellos facultativos de  
Dho. Viz y despacho que ha exhibido Dho. Fr. Cores  
& D. José Con las diligencias para su cumplimiento pasadas  
que consta se tiene la que convienen para el mes  
de Mayo en que tanto intervale el R.º servicio en  
el abasto de vino y con lo que procediere para el